

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-008716
Fecha de Radicado	17 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0180
Tema	Inhabilidad – Revisoría Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

“...Soy Ivon, quisiera solicitar información saber si existe alguna inhabilidad para aceptar la función de revisoría fiscal en una sociedad A (socio X 50% y Y 50%) donde el revisor fiscal aparte de realizar su función, presenta un contrato laboral en una sociedad B donde el (socio X) además de ser el representante legal posee el 51% de las acciones de la sociedad B donde el revisor fiscal de la sociedad A desempeña otro cargo. Esta duda surge ya que en el artículo 205 del Código de comercio solo hace mención de las inhabilidades cuando son matriz o subordinadas pero en este caso no aplicaría ya que la relación que existe es el accionista persona natural que al mismo tiempo viene ser el empleador de la sociedad B y accionista de la A. (...)...”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Cuando un contador público es elegido como revisor fiscal, debe evaluar si existen inhabilidades que le impidan aceptar dicho encargo. Una vez determine que no existen inhabilidades, entonces deberá evaluar si pueden existir, amenazas como las descritas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, en el Código de Ética para profesionales de la contabilidad. En caso de existir amenazas, deberá aplicar salvaguardas que las disminuyan a un nivel aceptable; en caso de no poder reducirlas a un nivel aceptable debe considerar no aceptar dicho encargo.

De acuerdo con lo anterior, el contador público designado como revisor fiscal, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, sobre las cuales ya se ha expuesto:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado <i>“hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado”</i> . También se ha referido a ellas como <i>“la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual”</i> (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio). “(…) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (…) ³ ”
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, aquellas inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ⁴ .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o

1 Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

2 Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

3 Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

4 Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Descripción	Comentarios
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio). No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).

Basados en la normatividad antes citada, aparte de las inhabilidades definidas en el artículo 205 del Código de Comercio, es importante considerar el artículo 50 de la ley 43 de 1990, en la cual se cita la inhabilidad si se tiene vínculos económicos. El artículo 205 citado es claro en precisar que la inhabilidad es para ejercer otro cargo distinto al de Revisor Fiscal, no para ejercer este mismo. Luego si el cargo en la otra sociedad es diferente al de Revisor Fiscal, habría inhabilidad, en nuestro concepto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20